

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

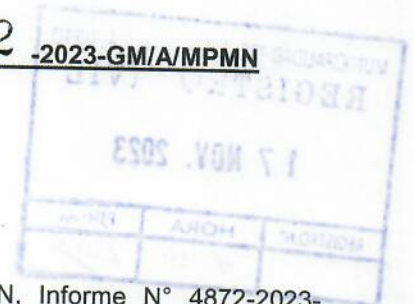


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 14 NOV. 2023



**VISTOS,**

Informe Legal N° 1338-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4872-2023-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2211-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 135-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, y demás documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO,**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el numeral 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del alcalde, establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 35. Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley (...)";

Que, el artículo 3° de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, establece expresamente lo siguiente: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio." Asimismo, el artículo 4°, señala los requisitos que deben cumplir los cónyuges; artículo 5° de los requisitos de la solicitud de separación convencional; y, artículo 6° del Procedimiento.

Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", señala que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley N° 29227; teniendo presente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12° del mismo compendio legal; indica que; la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia a lo previsto en el artículo 43° de la citada normativa, señala como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Expediente N° 2329321, de fecha 11 de agosto de 2023, los recurrentes don René José Coayla Alcazar y doña Beatriz Gertrudis Zeballos Chávez, solicitan la separación convencional conforme a los requisitos que adjuntan, siendo por otra parte que mediate Acta de Audiencia de Separación Convencional, suscrita por los solicitantes, ratifican su voluntad de separarse. Y, habiendo subsanado las observaciones advertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Expediente N° 2337483, de 09 de octubre de 2023, en el extremo del nombre del recurrente. Siendo que, mediante Informe N° 0135-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de 18 de octubre de 2023, la abogada responsable de registro civil informa que los solicitantes han cumplido con subsanar observaciones advertidas en el extremo del nombre del cónyuge, precisa se proceda con el procedimiento de Separación Convencional a efecto de expedir la resolución correspondiente.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges don René José Coayla Alcazar y doña Beatriz Gertrudis Zeballos Chávez, celebrado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social; Registro Civil y a los administrados conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

